

#86

#100
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

26-12-64

Ley que modifica el art. 8 de la Ley
#42, del 5-11-65, que crea un Consejo
de Guerra de Ho. Instancia del Ejército
Nacional y un Consejo de Guerra de Ape-
lación de las F. Armadas. —

100



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de diciembre de 1966.


00589

Señor
Lic. Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted el proyecto de ley tendente a modificar el artículo 8 de la Ley No. 42, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción Nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965.

Le saluda muy atentamente,


Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

*Aprobado
dos lecturas
Segunda lectura
22-12-66*

*1ra. lectura
21/12/66
aprobado en 2da lectura
22/12/66*



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 8 de la Ley No. 42, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965, para que rija en lo adelante con el siguiente texto:

"Art. 8.- En caso de impedimento o de ausencia del Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, ejercerá sus funciones el Fiscal Sustituto."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

Patricio G. Bedía Lara
Presidente.

Domingo Ferrnino Rojas Nina
Secretario.

Caridad R. de Sobrino
Secretaria.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



20 LEGISLATURA DEL Período 1966

REGISTRADA con el Número 84 de
en el folio 84 del Libro Letra D de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de una
hojas escritas a máquina _____
a razón de dos espacio interlineales.

~~Comunicado~~ R. D. 20 de Dic. de 1966

[Handwritten signature]
A. Amintamento de Secretaria

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Núm.- 283

Santo Domingo de Guzmán,
22 de diciembre, 1966

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibio de su oficio No. 589 de fecha 20 de diciembre del año en curso, y del proyecto de ley tendente a modificar el artículo 8 de la Ley No.42, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción Nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas de fecha 5 de noviembre de 1965.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.

282

Núm.-

Santo Domingo de Guzmán,
22 de diciembre, 1966

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas y para los fines constitucionales, pláceme remitirle el proyecto de ley tendente a modificar el artículo 8 de la Ley No. 42, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción Nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas de fecha 5 de noviembre de 1965.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Rodolfo Valdez Santana
Presidente del Senado.



EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 8 de la Ley No. 42, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, de fecha 5 de noviembre de 1965, para que rija en lo adelante con el siguiente texto:

"Art. 8.-En caso de impedimento o de ausencia del Fiscal del Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, ejercerá sus funciones el Fiscal Sustituto."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.

(FDOS.)

Patricio G. Badía Lara
 Presidente.

Domingo Porfirio Rojas Nina
 Secretario.


Caridad M. de Sobrino
 Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de

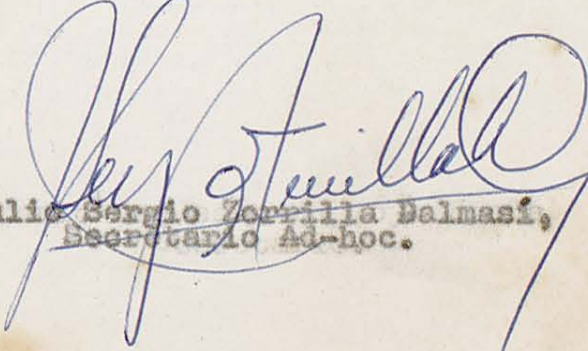
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se modifica el Artículo 8 de la Ley No. 2, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción Nacional. PAG. 2

la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.


Rodolfo Valdez Santana
Presidente.


Yolanda A. Fimentel de Pérez
Secretaria.


Julio Sergio Zorrilla Dalmasi,
Secretario Ad-hoc.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 21825

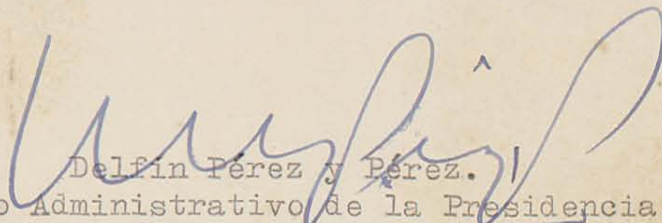
28 DIC. 1966

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 282, de fecha 22 de diciembre de 1966, cúmpleme significarle que la Ley que modifica el artículo 8 de la Ley No. 42, de fecha 5 de noviembre de 1965, que crea un Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, y un Consejo de Guerra de Apelación de las Fuerzas Armadas, ha sido promulgada en fecha 26 de diciembre del año en curso, y registrada bajo el No. 86.

Muy atentamente,



Delfín Pérez y Pérez.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP
aq.